



Ref. Proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía

Demandante: COOPERATIVA COOUNION

Demandado: INIDIRA ORTIZ TAMAYO Y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO

RAD: 08-433-40-89-002-2022– 00192-00

INFORME SECRETARIAL:

Señora Juez: a su despacho el presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima, informándole que se encuentra pendiente por resolver memorial presentado por el apoderado de la parte demandante. Sírvase Proveer.

Malambo, 29 de febrero de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONO

Secretaria

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE MALAMBO

Veintinueve (29) de Febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

Visto y evidenciado el anterior informe secretarial, advierte el despacho que, el día 22 de febrero de 2024, se recibió memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante Dr. **RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA**, identificado con la CC. No. 72.269.581 y T.P. No. 152.894 C.S.J. solicitando al despacho lo siguiente:

RICHARD JAVIER SOSA PEDRAZA, identificado civil y profesionalmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, en calidad de apoderado judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, me dirijo a Usted muy respetuosamente para solicitarle se sirva decretar la **TERMINACION POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION Y EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES.**

Le manifiesto señor Juez, que los **TITULOS DE DEPOSITO JUDICIAL**, que se encuentren dentro del proceso ejecutivo a nombre de los demandados, sean entregados a su favor.

Así las cosas, el despacho procederá decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación y en consecuencia ordenará el levantamiento de las medidas cautelares que recaen en contra de los ejecutados.

Por lo anterior y de conformidad con lo establecido en el Art. 461 del Código General del Proceso, que textualmente reza:

- **“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si estuviere embargado el remanente y el Levantamiento de las medidas cautelares.”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Malambo – Atlántico.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRÉTESE, la TERMINACIÓN del presente proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, promovido por **COOPERATIVA COOUNION**, identificada con el Nit. No. 900.364.951-6 contra **INIDIRA ORTIZ TAMAYO y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, identificadas con la C.C. No. 36.556.404 y C.C. No.8.701.102, por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN Y LAS COSTAS PROCESALES**, de conformidad con el art. 461 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETASE el LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares, decretadas en contra de las ejecutadas **INIDIRA ORTIZ TAMAYO y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, identificadas con la C.C. No. 36.556.404 y C.C. No.8.701.102, Por no encontrarse en el

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia



expediente constancia de embargo de remanente que recaiga sobre el (la) ejecutado (a). Ejecutoriada esta providencia líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: En caso de existir títulos judiciales, **ENTRÉGUESELE** a las partes demandadas **INIDIRA ORTIZ TAMAYO y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, identificadas con la C.C. No. 36.556.404 y C.C. No.8.701.102, siempre que no hayan sido objeto de embargo.

CUARTO: REQUIERASE, a la parte activa, **COOPERATIVA COOUNION**, a fin de que aporte de manera física el Pagare No.8888468 de fecha 24 de febrero de 2021, objeto de cobro en la presente, previo pago del arancel judicial por parte de las demandadas **INIDIRA ORTIZ TAMAYO y BERTHA ISABEL ORTIZ TAMAYO**, con las constancias pertinente, con base en el literal C del ordinal 1 del artículo 116 del C.G.P.

QUINTO: ARCHÍVESE el presente proceso y ríndase el correspondiente dato estadístico

SEXTO: LÍBRENSE, las comunicaciones a que haya lugar por Secretaria. Colóquese en copia al interesado para el respectivo seguimiento. Inclúyanse las constancias del caso en el expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

PAOLA DE SILVESTRI SAADE
JUEZ

JUZGADO 2° PROMISCO
MUNICIPAL DE MALAMBO
La anterior providencia se notifica
por Estado 025

Hoy 01 de marzo de 2024

LINA LUZ PAZ CARBONÓ
SECRETARIA

Firmado Por:

Paola Gicela De Silvestri Saade

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Malambo - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84e928266c61b64182895b2f44b66c6af7cac067ac4b27a412edc1a3a05a660c**

Documento generado en 29/02/2024 02:49:50 PM

EB

Palacio de Justicia, Calle 11 No. 14-23 Malambo -Atlántico Telefax: 3885005 Ext. 6036 Celular No. 301.4935467 Correo Electrónico: j02prmpalmalambo@cendoj.ramajudicial.gov.co
Malambo – Atlántico. Colombia

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>